

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1055
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. ESP
DEMANDADA	ECO LÓGICA S.A.S E.S.P.
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RADICADO	170014003007-2021-00160-00

La demanda, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las sumas contenidas en las facturas y adeudadas por la demandada de acuerdo a la sentencia proferida dentro del proceso monitorio adelantado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A. ESP, quien actúa a través de apoderada judicial, contra ECO LOGICA S.A.S ESP, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$3.984.394.**, como capital, por concepto de sumas de dinero plasmado en las facturas que se relacionan:

RI 6043537-30	\$1.048.099. exigible el 29 de mayo de 2020
RI 6043826-69	\$1.246.078. exigible el 19 de junio de 2020
RI 6044141-38	\$1.130.654. exigible el 15 de julio de 2020
RI 6044440-70	\$ 559.563. exigible el 19 de marzo de 2020

b) Por los intereses moratorios sobre cada obligación contenida en las facturas al 0.5% mensual desde el momento en que cada una se hizo exigible y hasta su cancelación total.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a la ejecutada que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a la demandada de manera personal.

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada, ECO LÓGICA S.A.S ESP, tenga o llegare a tener en los Bancos: Financiera Comultrasan, Fundación de la Mujer, Crediservir, Cooperacafé, BBVA Colombia, AV Villas, Caja Social, Citibank, Colpatría, Davivienda, de Bogotá, de

Occidente, Falabella, Finandina, GNB Sudameris, Helm Bank, Corpbanca, Itaú, Bancolombia, Bancoomeva, Pichincha, Popular, W, Financiera Juriscoop, Nequi, Daviplata, Agrario de Colombia y Deceval en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$10.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Empresa Prestadora de Servicios Públicos ECO LOGICA S.A.S ESP con número de matrícula 106628, de la Cámara de Comercio del municipio de Palmira - Valle, de propiedad de la demandada, ECO LOGICA S.A.S ESP. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. **108** DEL **26 DE JULIO DE 2023**

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff30884a8f1e95286ed266d18860e39d31309d42d0dc97a33f8bd9b0f12a615**

Documento generado en 25/07/2023 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>